



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0090

Valledupar,

05 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO EL PORTACELLY, PROPIETARIO EL SEÑOR ALFREDO CORZO POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

¹ Ley 1333 del 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 2

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **09899 de 25 de julio de 2025**, allegado a través de la Vertanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió denuncia ambiental instaurada por **RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO** contra **ALFREDO CORZO** ubicados en el corregimiento de Guacochito, Cesar, la cual se fundamentada en los siguientes hechos:

- 1. "Soy propietario del predio "El Canam" de matrícula inmobiliaria No.190145931 ubicado en el Corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar.*
- 2. Mediante Resolución 0439 de 30 de agosto de 2024, me fue otorgada la concepción para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio del predio "el Canam" de matrícula inmobiliaria No. 190-145931, ubicado en el Corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar a nombre de Richard Enrique Cujia Romero, identificado con la CC No. 77.175.025.*
- 3. Existe un taponamiento, obstrucción o desviación del cauce en el punto de captación inicial del canal de la acequia "La victoria" ubicado en el predio "Los Esguarrules", propiedad de la señora Yolanda Mattos, identificada con cedula de ciudadanía N. 36.487.196, predio ubicado aguas arriba de mi predio "El Canam"."*

Que, mediante el Oficio No. **OJ 1200-0604 del 17 del 4 de agosto de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **09899 del 25 de julio de 2025**, relacionada con el presunto taponamiento u obstrucción en el predio el Portacelly, lo cual genera que los predios aledaños no puedan gozar del recurso Hídrico.

Dicha diligencia fue practicada el **10 de noviembre de 2025** por los profesionales de apoyo **OSNAIDER LINDO MORALES** -Profesional de Apoyo- y **CARLOS MARIO DE LA CRUZ** -Profesional de Apoyo, la visita de inspección se llevó a cabo en Predio el CANAM, en el Corregimiento de Guacochito, Cesar por presunta infracción ambientales. La precipitada diligencia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 3

fue atendida por el señor RICHARD ENRIQUE CUJIA, quien se identificó como propietario del predio.

Que dentro del Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. 09899 de 25 de julio de 2025 y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. OJ 1200-0604 del 04 de agosto de 2025 se consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió, mediante radicado No. 09899 del 25 de julio de 2025, una denuncia ambiental presentada vía correo electrónico por el señor Richard Enrique Cujia Romero, en la cual manifiesta que en el predio denominado "Portacelly", ubicado en el corregimiento de Guacochito, se estarían desviando aguas superficiales hacia dicho predio, alterando el cauce natural y afectando potencialmente el recurso hídrico compartido con predios vecinos.

El denunciante señala que en el punto de conducción tradicional de aguas hacia su predio se habría generado un taponamiento que impide el flujo normal y dirige la totalidad del caudal hacia el predio Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo, beneficiándose de manera exclusiva del recurso.

1.1 En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica ambiental al sector afectado con el fin de verificar los hechos denunciados.

1.2 A través del Auto No. 0597 del 04 de noviembre de 2025, emanado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se designó a los profesionales Carlos Mario De La Cruz Socarrás y Osneider Lindo Morales para realizar la diligencia de inspección el día 10 de noviembre de 2025, con los siguientes objetivos:

- Verificar la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.
- Determinar los recursos naturales posiblemente afectados.
- Identificar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.
- Definir si procede la imposición de medidas preventivas.

LOCALIZACIÓN DE LA VISITA

Para acceder al sitio de interés se tomó como punto de partida el corregimiento de Guacochito, avanzando por la vía izquierda en dirección al sector conocido como Las Raíces. A una distancia aproximada de 1 km se llegó al predio Canaán, propiedad del denunciante, desde donde se continuó el recorrido siguiendo el trazado del canal que anteriormente conducía el flujo de agua superficial, hasta llegar al punto donde actualmente se observa el taponamiento que presuntamente impide el curso natural del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacely, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 4

Durante el recorrido se georreferenciaron los puntos de mayor relevancia para la evaluación técnica: el punto de taponamiento del flujo de aguas localizado en las coordenadas 10°32'17.178" N y 73°08'51.714" O, y el punto de ingreso del recurso al predio Portacely ubicado en las coordenadas 10°32'16.728" N y 73°08'52.644" O, ambos bajo el sistema de referencia geodésico WGS 84. La visita de verificación inició a las 15:30 horas y se contó con el acompañamiento del denunciante, señor Richard Enrique Cujía Romero.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la inspección se observó una intervención física sobre el canal natural, consistente en una elevación del terreno que impide el paso normal del cauce hacia el predio del denunciante, ocasionando que el agua sea desviada de manera íntegra hacia el predio Portacely.

Adicionalmente, se verificó que dicho predio presenta una notable disponibilidad hídrica destinada a actividades productivas, incluyendo:

- Siembra de eucalipto
- Amplias áreas de pasto en buen estado
- Ganadería en desarrollo dentro del predio

Sobre el uso del recurso, se realizó consulta en la base de datos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, encontrando que:

- No existe concesión vigente a nombre del señor Alfredo Corzo
- Sí existe concesión a nombre del predio Portacely, registrada a INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S.
- Se constató en información documental de expediente correspondiente a la concesión mencionada anteriormente, se observó seguimiento técnico realizado en junio de 2024 en el mismo predio, atendido en campo por el señor Alfredo Corzo

Por lo anterior, se establece que el predio denunciado cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente, la cual se encuentra actualmente en trámite de traspaso ante la dependencia competente.

Es relevante mencionar que, en la ubicación previamente descrita, se identificó una elevación artificial del terreno que genera el desvío total del flujo de agua hacia el predio Portacely, impidiendo la continuidad del cauce natural. A partir del punto de taponamiento se observa el canal seco, situación que limita el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los predios localizados aguas abajo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



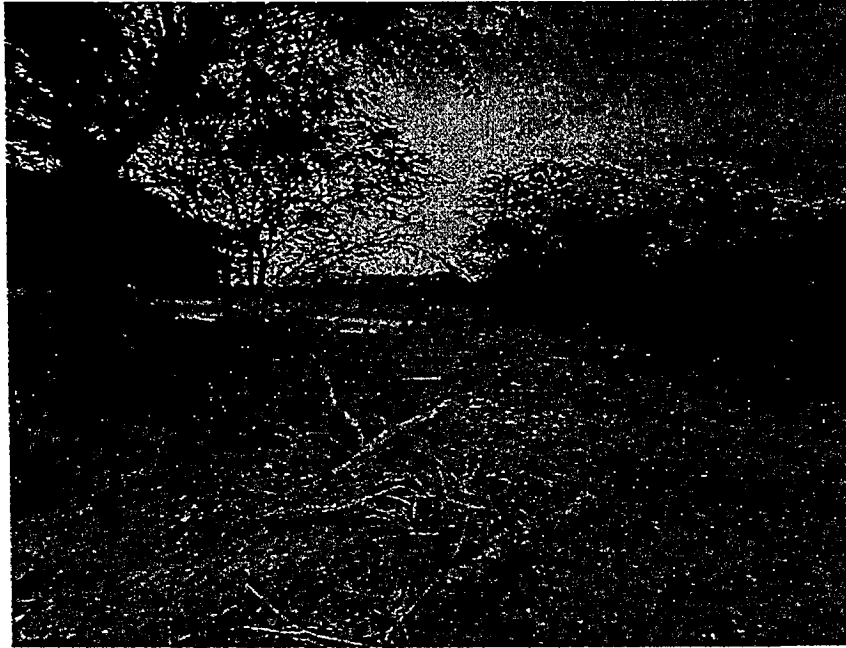
0090



05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 5

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campó. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 6



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

↓



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

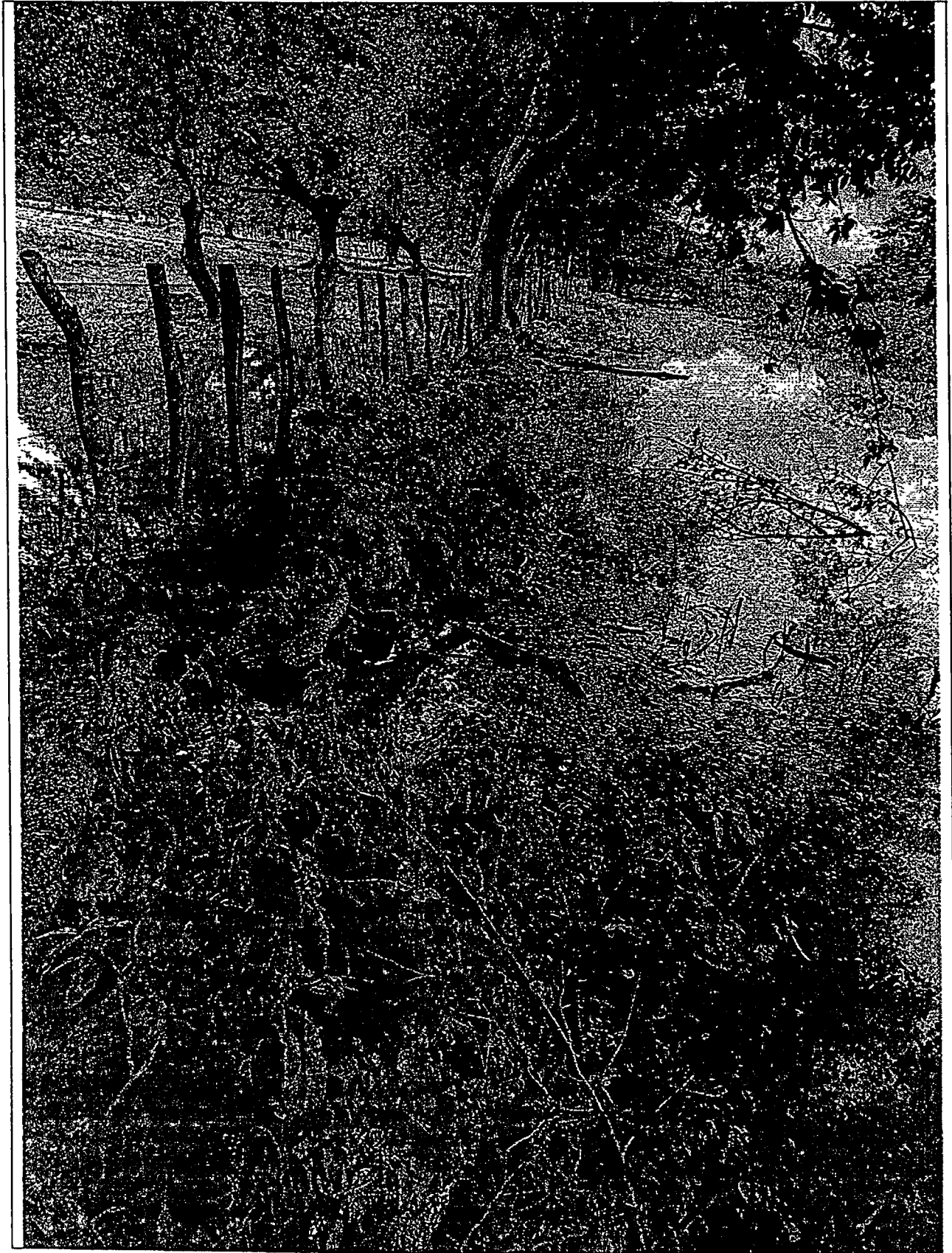
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 7



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

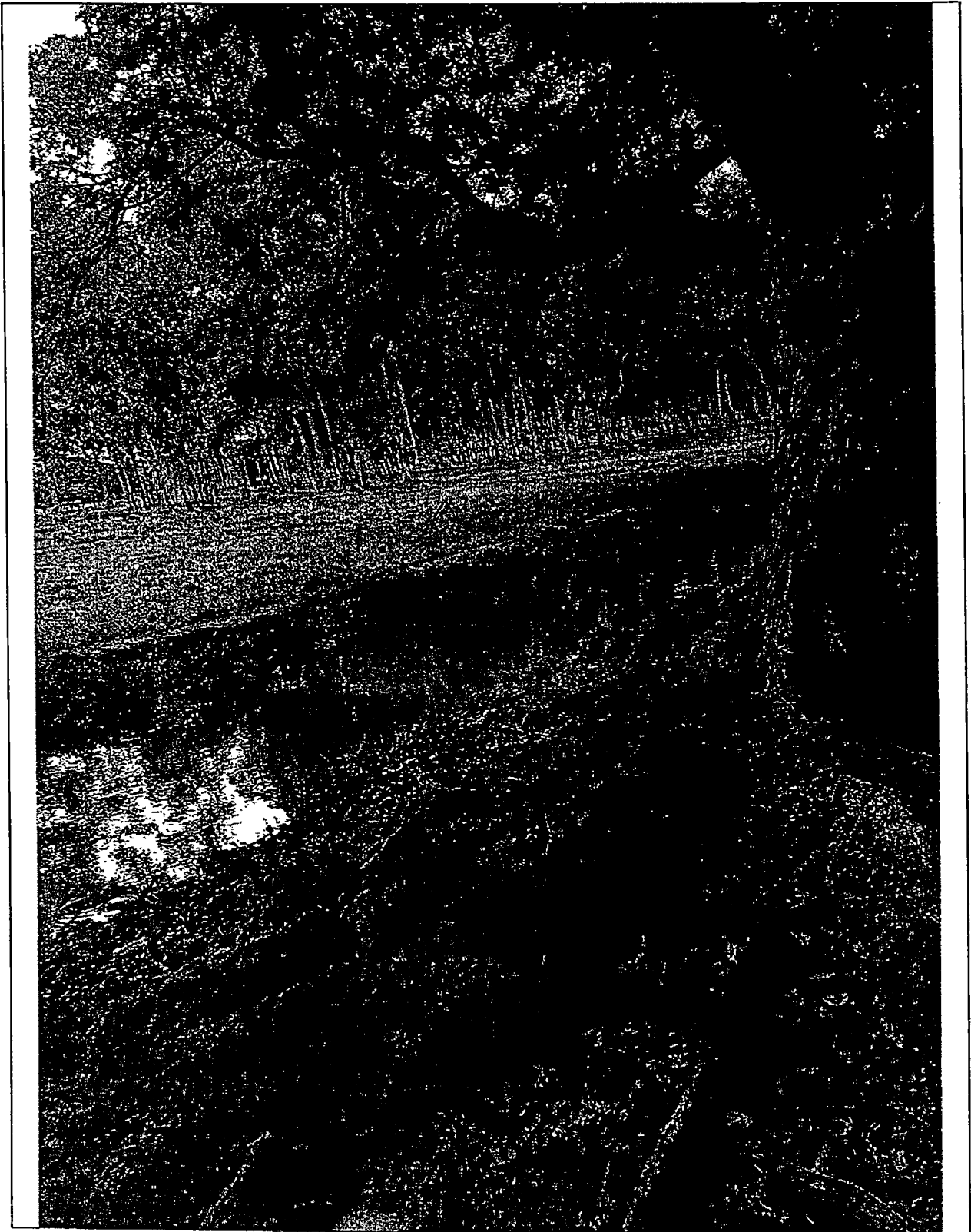
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 8



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

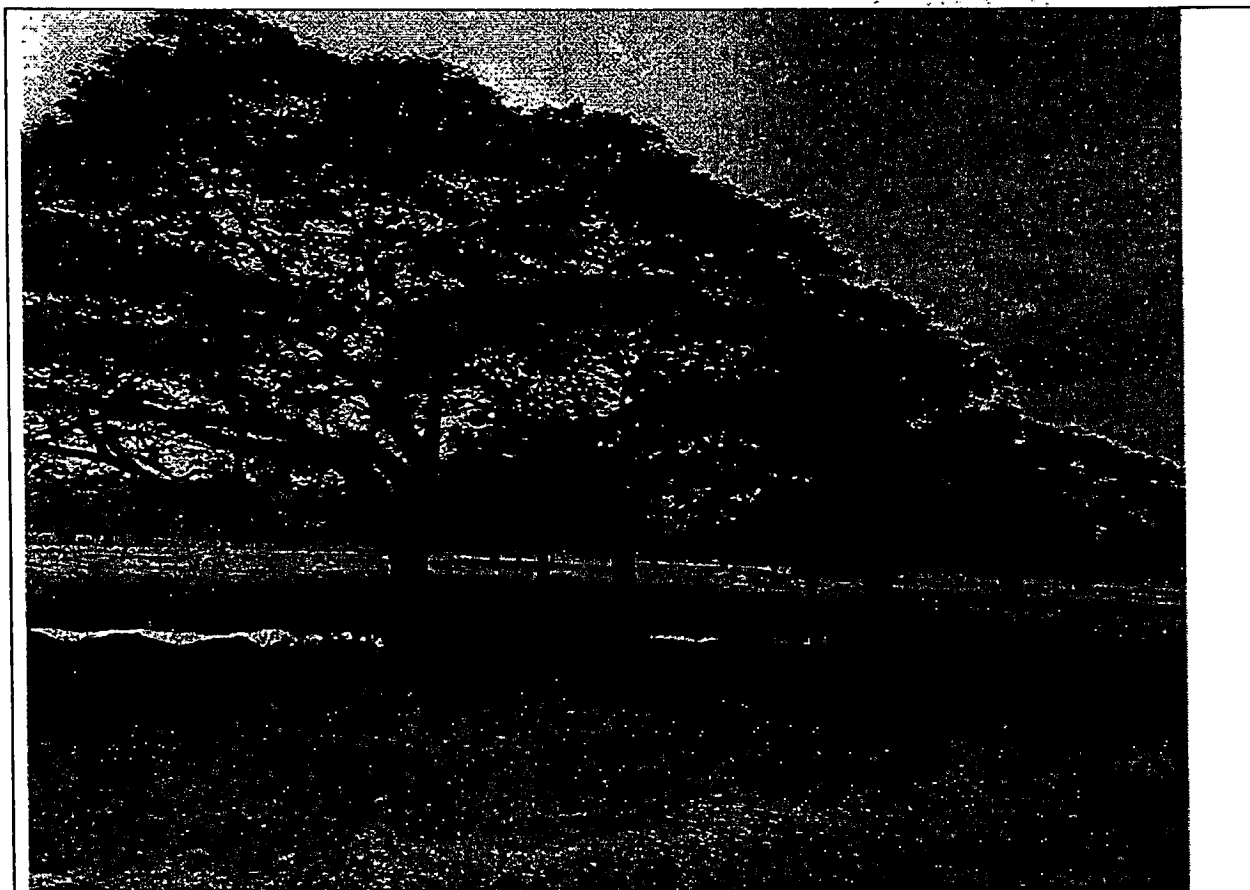
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

↓

0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental." _____ 9



CONCLUSIONES

- Se evidenció intervención en el cauce mediante taponamiento que impide el flujo hídrico hacia predios colindantes.
- El recurso afectado corresponde a aguas superficiales.
- Se identificó como beneficiario y presunto responsable al señor Alfredo Corzo, propietario del predio Portacelly.
- El predio sí cuenta con concesión de aguas vigente, aunque en proceso de cambio de titularidad.
- Es necesario realizar evaluación técnica adicional para determinar la afectación a terceros derivada del impedimento del flujo natural.

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normalidad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 10

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47, establece:

- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían**

² Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 11

procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por presunta afectación en sistema de aprovechamiento del Recurso Hídrico en el corregimiento de Guacochito, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero 09899 de 25 de julio de 2025, consistió en un presunto desvío de aguas superficiales en el predio de "Portacelly", lo cual estaría alterando el cauce natural, afectando potencialmente el recurso hídrico compartido con predios vecinos.

Por lo tanto, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 10 de noviembre de 2025, se observó una intervención física sobre el canal natural, consistente en una elevación del terreno que impide el paso normal del cauce hacia el predio del denunciante en el predio el Canam, ocasionando que el agua sea desviada de manera íntegra hacia el predio Portacelly. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en el predio *El Portacelly*, en el corregimiento de Guacochito, Cesar.
- La visita fue atendida por el señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, quien se identificó como propietario del predio afectado *El Canam*.
- Sí existe concesión a nombre del predio Portacelly, registrada a INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

✓



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. 0090 de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental." _____ 12

- Se constató en información documental de expediente correspondiente a la concesión mencionada anteriormente, se observó seguimiento técnico realizado en junio de 2024 en el mismo predio, atendido en campo por el señor Alfredo Corzo.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la elevación artificial del terreno que genera el desvío total del flujo de agua hacia el predio Portacelly, impidiendo la continuidad del cauce natural. A partir del punto de taponamiento se observa el canal seco, situación que limita el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los predios localizados aguas abajo — se encontraron elementos que permitan inferir la ocurrencia de los hechos enunciados.

No obstante, se procederá al archivo definitivo en concordancia con las conclusiones brindadas en el informe técnico de visita de inspección, el cual a pesar de determinarse un taponamiento en el cauce del río, el predio cuenta con concesión de aguas vigente a la fecha de la visita y por parte del personal asignado, no se pudo verificar si los predios aledaños cuentan de igual forma con un permiso otorgado por esta entidad. Por lo tanto, realizar una nueva evaluación técnica para determinar la afectación a terceros no es viable.

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- Es necesario realizar evaluación técnica adicional para determinar la afectación a terceros derivada del impedimento del flujo natural.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental. Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del 10 de noviembre de 2025, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de daños al medio ambiente y se verifica una concesión vigente del uso del recurso hídrico.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0090

05 MAR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio el Portacelly, propiedad del señor Alfredo Corzo por presunta infracción ambiental" _____ 13

sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **ALFREDO CORZO**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2025 en contra de Alfredo Corzo ubicado en el predio Portacelly, en el corregimiento de Guacochito, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al denunciante Richard Enrique Cujia Romero en el predio en CANAM, en el Corregimiento de Guacochito, Cesar y/o al correo electrónico richardcujia@hotmail.com

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate – Profesional de Apoyo	<i>Kate CZ</i>
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	<i>RC</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.